

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1189.

En el Juzgado de primera instancia de Cabra se sigue causa criminal contra Francisco de la Roda, vecino de aquella villa, por mal tratamiento á su padre y heridas causadas á su mujer; y hallandose profugo el referido reo que es de edad de 38 años, de ejercicio del campo y con vestido al uso del país. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, donde quiera que fuere habido, le capturarán y conducirán por transitos de justicia á disposicion del mencionado Juez, dandome cuenta de su prision si llegaren á conseguirla. Córdoba 18 de Diciembre de 1842. — E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Circular núm. 1190.

En la noche del 5 del corriente fueron robadas de las casas de D. Victor Rivera, vecino de Belmez, cinco caballerías mulares, cuyas señas se espresan á continuacion; y á fin de averiguar el paradero de dichas caballerías y descubrir á los perpetradores del robo, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias al efecto, dando parte á este Gobierno politico de lo que adelantaren sobre el particular. Córdoba 18 de Diciembre de 1842. — E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Señas.—Una mula cerrada, pelo negro,

con un lunar blanco en lo alto de la crin el hocico blanco, y un bultito en el lomo, encima de los riñones.—Otra mula tambien cerrada, mohina, con un lunar blanco en el costillar izquierdo.—Otra cerrada, como castaña, entre parda, ventrada, desollado el pecho del yugo y arar.—Un mulo cerrado, pelo rojo con pelos blancos en el pecho y cuezos.—Otro mulo que vá á 3 años, mohino y la oreja izquierda se le cae un poco cuando anda.

Circular núm. 1191.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada en 13 del actual, el confinado Antonio Cabello Graciano, hijo de Miguel y de Irene, vecino de Lucena, de estado casado, oficio arriero, y de las señas que á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se presente, procederán á su captura y conduccion por transitos de justicia con la seguridad correspondiente al referido presidio, dandome aviso de haberlo verificado. Córdoba 18 de Diciembre de 1842. — E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Señas.—Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color trigueño.

Circular núm. 1192.

Habiendo desertado del presidio Penin-

sular de Granada en 4 del actual el confinado Juan Guerra Muñoz, hijo de Juan y de Antonia, natural de Córdoba y vecino de id. de estado casado, oficio peñero, y señas que á continuacion se anotan, prevengo á V. V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguiera disponer su conducccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Córdoba 15 de Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Señas generales.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño.—Señas particulares.—Una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Circular núm. 1193.

Del Batallon provincial á que dá nombre esta ciudad, ha desertado el soldado Antonio Roldan, natural de Lucena, sus señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general. Córdoba 16 de Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Señas.—Antonio Roldan, natural y vecino de Lucena, oficio jornalero, su edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba ninguna.

Circular núm. 1196.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me remite la orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del corriente lo que sigue.—Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Huelva al proponer se declare que el año de la responsabilidad de los quitos sustituidos en el servicio militar por sustitutos posteriormente desertados y despues aprehendidos se empiece á contar desde su primera entrega en caja y no desde el dia de su aprehension. En vista de lo expuesto, con lo cual está enlazada una duda cuya resolucion ha consultado el Inspector general de infanteria en 2 de Agosto último sobre si el sustituido, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de remplazar ó no la baja que resulta de esta condena; considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su artículo 94 á los que sustituyen en el servicio

se entiende contraida en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprehension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen, y en cuyo concepto se espidió la Real orden de 21 de Noviembre último que declara á estos sin obligacion al reemplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio despues de aprehendidos, conformandose S. A. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que en los casos de desercion de sustitutos despues aprehendidos ó presentados, la responsabilidad á su reemplazo de aquellos á quienes sustituyen ha de acordarse desde el dia en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustituidos en las cajas ó cuerpas, y no desde su aprehension ó presentacion despues de desertados: como igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituido á reemplazar la baja de su sustituto, cuando este por su desercion sea condenado á presidio segun se declaró en la precitada Real orden de que se copia la adjunta.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 19 de Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Circular núm. 1198.

Por el Alcalde Constitucional y Comandante de armas de la villa de Doña Mencía han sido halladas en una caseria de su término una yegua castaña, lucera, de 6 años, con el hierro que se figura (A) y un mullo negro, cerrado y mohino, cuyos dueños se ignoran. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á alguna de aquellas caballerias dirijan sus reclamaciones á la referida autoridad. Córdoba 19 de Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.

Circular núm. 1197.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, los tenedores de Rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de Enero del año proximo á la Tesoreria de la misma en esta Corte á percibir el importe del

4.º cupon que vencerá el día 31 del presente mes de Diciembre. Madrid 16 de Diciembre de 1842.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 1195.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Hago saber que procedente de causa criminal que pende en este Juzgado y Escribania del infrascripto contra varios Gitanos por robo de yeguas se hallan depositados una yegua torda, cerrada, cerca de 7 cuartas, con una matadura en el dorco sitio de la ancha, cortada la oreja derecha, y una señal de hierro figurando una A con una cruz encima. Un burro capon, rucio, cerrado, con la enfermedad de usagre en los costillares, y una burra cerrada, pelo castaño. Cuyas caballerías por mi auto de esta fecha he mandado se anuncien al público, para que los que se crean con derecho á ellas, lo deduzcan en este Juzgado en el término de 9 dias bajo apercivimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á 15 de Diciembre de 1842.—Manuel Martinez y Diaz.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Cardenas Castillo.

Circular núm. 1181.

El Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres hace saber, que por acuerdo de la corporacion que presido se dan por vacantes los magisterios de primeras letras y amiga de esta villa dotados, el primero con 9 rs. diarios y el segundo con 4 y medio pagados mensualmente de los fondos del caudal de la deheza comun de estos vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion en todo lo que resta del presente año.

Circular num. 1182.

El Ayuntamiento Constitucional de Priego hace saber que no habiendo resultado licitador á la subasta del arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente que se consuma en esta villa en todo el año entrante de 1843, con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, ha acordado este Ayuntamiento á virtud de orden de la Excma. Diputacion provincial que dicha subasta se abra de nuevo por 15 dias señalándose para la celebracion de su remate el 28 de los corrientes y ora de las 12 de su mañana en estas casas capitulares, lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento

de los que quieran interesarse en la dicha subasta.

Circular núm. 1194.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Belmez se sacan á la subasta pública las hazas de tierra de labor de la dehesilla propias del caudal de Propios de esta villa segun el orden de la labor, apreciadas y tasadas segun consta en la Secretaria de esta corporacion. Cuyos remates se verificarán en esta sala capitular á las 12 de los dias 18 y 25 del corriente mes y el último el dia 8 del proximo mes de Enero.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Jesé Maria Perez del Notario, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Catolica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena &c.

A instancia de Maria Josefa Guijarro viuda, de este domicilio, se ha instruido expediente sobre que se le declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la Capellania que en esta villa fundó el Licenciado D. Juan Diaz Arrabal, Presbitero, y he mandado convocar á las personas que se crean con mejor derecho para que en el término de treinta dias se presenten á usar del que les asista en debida forma, con apercivimiento que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Baena doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—José Maria Notario.—Por mandado del Sr. Juez: Esteban Domingo Bujalance, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de primera instancia por S. M. del partido judicial de Posadas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la Capellania que en esta villa fundó Diego Nuñez de Soto Merca-

der, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado, á deducir el derecho que á ella pueda corresponderles, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de D. Domingo Almodovar oponiéndose á espresada Capellanía. Dado en Palma del Rio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Miguel Alvarez. — Por mandado de su merced: Juan José Nieto y Diaz.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotamayor, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia por S. M. (que Dios guarde) de esta villa de Posadas y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la Capellanía que en la villa de Palma del Rio fundó D. Ildefonso Rodriguez Repulido, para que en el término de treinta días contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia y fijación de él en esta cabeza de partido comparezcan en este Juzgado y Eseribania á deducir su derecho, bajo apercibimiento que de pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día. Dado en Posadas á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Miguel Alvarez. — Por mandado de dicho Sr. Juez: Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de este partido de Cabra &c.

Por el presente y por el término de treinta días se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías fundadas en esta villa, la una por Marcos de la Rosa; la otra por el Licenciado Francisco de la Rosa, Presbítero; y la otra por Fray Fernando de Arjona. D. Pedro de Aguilár y Vega y el Licenciado D. Antonio Cabezas y Rosa; para que lo deduz-

can en este Juzgado dentro de aquel término, bajo apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, y así se anuncia al público. Cabra tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Francisco de Paula Murciano. — Por mandado de dicho S.: Isidoro Sabariego y Perez.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se le adjudiquen en propiedad los bienes que forman el dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundó Cebrian Marquez, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan á deducirlo, en la inteligencia que transcurrido citado término le parará el perjuicio que haya lugar; mediante á que así lo tengo mandado por mi providencia del día trece del corriente á instancia del Procurador que representa á Pedro del Rio Baena y consorte por quien se pretende la adjudicación de indicados bienes. Dado en la villa de la Rambla á quince días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cuarenta y dos. — Francisco Nuñez de Arenas. — Por mandado de su merced: Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Ventura Anton Sedano, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente se convocan, citan llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellanía colativa fundada en esta misma ciudad por Juan Sovera Follerat, para que en el término de treinta días contados desde la fecha del presente, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, y por la Eseribania del infrascripto á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Miguel Moreno y Cruz, conocido por Domingo, de esta vecindad, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año anterior de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Ventura Anton Sedano. — Por mandado de dicho Sr. Juez: Antonio de Blancas y Palma.

(Hay suplemento d. fincas.)

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas Agustinas, Sta. Clara y Carmelitas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificación son las que á continuación se espresan.

Convento de Agustinas.	Renta anual Rs. vo.
Una suerte de olivar compuesta de 43 aranzadas de las comprendidas en la posesion llamada de los Santos, en renta de	2150
Otra id. nombrada el Carrascañal, compuesta de 13 aranzadas, en renta de	390
Otra id. partido de cerro Aullon, compuesta de 10 aranzadas, en renta de	250
Otra id. compuesta de 3 aranzadas llamada los Cuarterones, partido del camino de Córdoba.	90
Otra id. compuesta de 2 aranzadas camino de la caseria de Repiso, en renta	40
Otra id. compuesta de cinco aranzadas partido de los Arenales, en renta de	150
Otra id. compuesta de nueve y tres cuartos aranzadas en la Villa Vieja, en renta de	245
Otra id. compuesta de cuatro y media aranzadas en los Bancares, en renta anual de	435
Una suerte de olivar compuesta de una y tres cuartos aranzadas en el Marroquin, en renta de	35
Dos id. compuestas la una de 51 pies sitio del Chorrilo, termino de Montilla y la otra de 77 pies en la Fuente de la Higuera, en	175

Convento de Sta. Clara.

Una suerte compuesta de 100 aranzadas y un tercio, divididas en 7, partido de Zambra, termino de Rute, en renta de	4450
--	------

Convento de Carmelitas.

Una suerte compuesta de 25 aranzadas en el Arroyo del Alamedar, en renta de	805
Otra id. de 3 aranzadas sitio de la Salinilla de Monturque, en renta de	60
Otra id. compuesta de 16 aranzadas en el Husero, en renta de	480

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 15 de Enero procsimó á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde 1.º Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido y el Escribano que se elija, advirtiendole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en poder de dicho Administrador para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 20 de Diciembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia la subasta y remate en arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la Hacienda pública, el cual deberá celebrarse en esta Ciudad y en la Secretaria de la Intendencia, el dia 26 del corriente á las 10 de su mañana, bajo la renta que se espresará.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Una casa atahona situada en la calle del Arrecife de la poblacion de la Carlota, con varios efectos de pie de ható, propios de la Nacion, en	2190
Otra casa atahona en la calle del Molino, de la propia poblacion, tambien con varios efectos de pie de ható de la misma pertenencia, en	2737 17
Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, en el concepto que la cantidad menor que se admitirá en este remate, será la baja de una cuarta parte del tipo señalado, y el pliego de condiciones estará de manifiesto para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Diciembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.	

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en segunda subasta el arrendamiento los tres pedazos de olivar que pertenecieron á la Obrapia de D. Maria-no Ojeda, los cuales son los que se espresan á continuacion.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Primeramente un pedazo de olivar termino de Morente, al sitio de la cañada de la Graja, compuesto de 26 pies, lo lleva en arrendamiento Alonso Villarejo, en renta de	26
Otro id. al sitio de la Retosa, compuesto de 96 pies de buena calidad, lo lleva en arrendamiento el propio Alonso Villarejo, en renta de	240
Otro id, en dicho termino compuesto de 35 olivos y 20 posturas lo lleva en arrendamiento el mismo, en renta de	45
Cuyo remates se han de verificar con arreglo á instrucciones el dia veinte y siete del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Bujalance, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que lo represente y Escribano que se elija, advirtiendose que en poder de referido administrador, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse en ellos bajo los tipos que van designados ó á lo menos las tres cuartas partes de ellos. Córdoba doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Luis Bertran de Lis.	

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 22 de Diciembre de 1842.